



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 septiembre de 2018

Consejos Adheridos: Sr. Administrador Federal de
Ingresos Públicos
Buenos Aires Ing. Leandro Cuccioli
Catamarca S/D

Ref.: Informe Profesional sobre Saldo del Impuesto al Valor
Agregado facturado vinculado con Operaciones de
Exportación. Estado de Situación.

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Río Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., a efectos de solicitar que se retomem las gestiones iniciadas oportunamente, con el objeto de explicitar ante ese Organismo cómo el modelo de informe contenido en la Resolución MD Nº 271/02 de la FACPCE, puede ser adaptado para enmarcarlo en la Resolución Técnica Nº 37 actualmente en vigor, acordar el encuadre técnico adecuado y actualizar la referida resolución.

En el año 2002 la FACPCE emitió la Resolución de MD Nº 271/02, a fin de que se pudiera cumplimentar la exigencia, normativa establecida por la AFIP en el Artículo 10, Inc. b), de su Resolución General Nº 1351/02 (actual Art. 13, inc. c), de la RG Nº 2000/06), reglamentaria del Artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que requiere la presentación de un informe especial extendido por contador público independiente y la aplicación de los procedimientos de auditoría emitidos por, en la actualidad, la FACPCE.

Por medio de la citada Resolución, nuestra Federación aprobó: a) Pautas de control y procedimientos sugeridos y/u optativos para la revisión del saldo del impuesto al valor agregado facturado vinculado con operaciones de exportación (o actividades u operaciones que reciban el mismo tratamiento), y b) Un modelo de "Informe especial de procedimientos realizados sobre saldos del impuesto al valor agregado facturado vinculado con operaciones de exportación (o actividades u operaciones que reciban el mismo tratamiento)", preparado bajo la norma técnica profesional vigente en la época de su elaboración, la Resolución Técnica Nº 7 "Normas de Auditoría".

Por muchos años los profesionales cumplieron con la normativa de la AFIP aplicando las pautas y procedimientos señalados y presentado su informe en función del modelo contenido en la Resolución de la FACPCE.

En marzo de 2013, la Federación aprobó la Resolución Técnica Nº 37 "Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificación y Servicios Relacionados" (la RT Nº 37).

La RT Nº 37, conservando la estructura con base en principios y redacción sintética característica de la RT Nº 7, principalmente, actualizó el cuerpo normativo incorporando definiciones y regulaciones relativas al desarrollo y emisión de informes de servicios profesionales no expresamente tratados en la RT Nº 7, brindando con ello pautas de



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Consejos Adheridos:

Buenos Aires

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Rio Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

trabajo para quienes deban llevar a cabo tales labores, y, por otra parte, introdujo modificaciones para compatibilizarlos trabajos de similar naturaleza regulados por la RT Nº 37 y por las normas internacionales relativas a la materia.

Esta Resolución Técnica obliga a determinar el encuadre normativo específico de trabajos profesionales, y sus correspondientes informes, que bajo la RT Nº 7 estaban incluidos en, una categoría general, las Investigaciones Especiales (RT Nº 7. III. B. 5.), que daba lugar a la emisión de Informes Especiales (RT Nº 7. III. C. 44); este es el caso de la revisión del saldo del impuesto al valor agregado facturado vinculado con operaciones de exportación (o actividades u operaciones que reciban el mismo tratamiento) y el respectivo informe profesional a emitir.

La falta de acuerdo ha redundado en la asunción de diversas posturas respecto del informe requerido a los profesionales por las agencias de la AFIP en las distintas jurisdicciones del país, y también dentro de cada jurisdicción, así en algunos casos se sigue aceptando el informe preparado en función de la RT Nº 7 (la admisibilidad de la aplicación de la RT Nº 7 está expresamente prevista en la normativa de nuestro Consejo para casos de excepción), en otros se exige que los informes encuadren en el Capítulo V.A. de la RT Nº 37 y, también, hay agencias que admiten la presentación del informe confeccionado conforme el Capítulo VII. C. de la RT Nº 37.

La situación descripta genera discusiones entre los profesionales con las señaladas agencias respecto del informe a presentar, e incluso, ante planteos concretos de matriculados en esta institución, ha motivado el contacto de este Consejo con la agencia del caso para explicar el enfoque técnico apropiado. Siendo que la RT Nº 37 lleva ya casi cinco años, desde su emisión, se cree que es prioritario que se aborde nuevamente la cuestión y se procure una solución técnica adecuada y consensuada con la AFIP a la problemática señalada en la presente.

Por todo lo expuesto, solicitamos a Ud., permita en los próximos días la concreción de una reunión con los funcionarios que designe y el Secretario Técnico de nuestra Federación, a los efectos de consensuar un modelo de informe que se adecue a las necesidades de la Administración Federal y contemple las cuestiones específicas de la labor profesional.

A la espera de una respuesta favorable, hacemos propicia la oportunidad de saludarlo atentamente.

Dr. José Luis Serpa
Secretario



Dr. José Luis Arnoletto
Presidente FACPCE